



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC – 00344.7/2025

RECLAMANTE: [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 28 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El pasado 13 de noviembre de 2024 recibí la factura de consumo número 21241113010396635 correspondiente al periodo 24_10_2024 al 07_11_2024 por valor de 30,23 euros. Dicha factura fue cobrada por domiciliación bancaria el 21 de noviembre, adjunto justificante bancario. El 19 de noviembre y tras una reclamación por problemas para ejercer el desistimiento del contrato con [REDACTED] recibí una factura rectificadora por valor de 0 euros de la anterior

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

A fecha 21 de noviembre de 2024 he recibido la factura de consumo 2124112101032122 donde se me reclama el mismo importe de 30, 23 euros y por el mismo concepto de consumo de electricidad desde el 24_10_2024 al 07_11_2024. Los días 16 y 26 de diciembre [REDACTED] ha contactado conmigo para el cobro de los 30,23 euros

Solicita: La resolución a su favor de esta reclamación ya que en primer lugar es absolutamente confusa y variable y el solicitante entiende que procedió a la baja del Servicio según indicaciones y plazos de la empresa [REDACTED] y por tanto no está obligado a satisfacer ajuste alguno por la baja de dicho servicio, máxime cuando se ha emitido una factura rectificadora por 0 euros.

Solicita también la devolución de derechos de acceso que le cobran mediante factura de fecha 15/11/2024, importe de 65,78 €.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

En relación con los derechos de acceso que le han cobrado entiende que no le corresponde abonarlos por las siguientes razones:

1. No se trata de una vivienda de nueva construcción en las que nunca haya habido un suministro de electricidad.

2. No se trata de una vivienda en las que sí haya habido suministro eléctrico con anterioridad, pero se dio de baja durante un periodo de tiempo. El contrato no se dio de baja, sino que se cambió de comercializadora, tras información engañosa por parte de empleados de [REDACTED] en un stand de captación de clientes en Carrefour de Gran vía de Hortaleza, Madrid.

3. Usuarios que quieran aumentar la potencia eléctrica que tienen contratada en su vivienda, supuesto en el cual se tendrán que abonar los costes por derechos de acceso, tanto si ya se tiene contratada la luz como si se da el alta de la electricidad. En mi caso [REDACTED] me bajaron a 3, 45 kw con la promesa de que iba a ahorrar, pero sin informarme de esta bajada de potencia y yo no he solicitado aumento de potencia sino el desistimiento del contrato con [REDACTED] y la vuelta a las mismas condiciones con mi comercializadora previa (Endesa).

2.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

En contestación a su escrito con fecha 16/04/2025 y 21/04/2025 de referencia arriba indicada, por los que nos dan traslado de la citación con fecha 28/05/2025 en relación a la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro eléctrico ubicado en C/ [REDACTED] -VILLALBILLA - MADRID, les informamos de lo siguiente. Tal y como se indicó en nuestros escritos del 21/01/2025 y 08/04/2025, tras revisar las condiciones recogidas en el contrato de [REDACTED] con referencia 917710563, se ha comprobado que la potencia aplicada de 3450 W es correcta. En cualquier
ARBCRS32



Comunidad de Madrid

caso, se adjunta nuevamente como Anexo 1 copia del contrato firmado junto al certificado de la firma digital para que sirva a los efectos oportunos. Igualmente, se ha comprobado que D. [REDACTED] desistió la contratación realizada dentro de los plazos establecidos, por lo que se anuló la facturación emitida en el contrato 0917710563. Con respecto a la facturación derivada de los movimientos contractuales de la modificación de potencia, tal y como establece la Comisión Nacional de los Mercados y la (CNMC), el desistimiento no exime al cliente del pago de los costes asociados al alta o modificación sobre las que el cliente desiste, ni de los asociados como consecuencia del propio desistimiento. No obstante, en aras a la satisfacción y al buen servicio que queremos ofrecer a nuestros clientes, se ha anulado las facturas de derechos reclamadas por [REDACTED], y el 04/04/2025 se realizó el abono de 76,72 € en la cuenta bancaria [REDACTED] (Ocultos por seguridad). Sin embargo, se ha verificado que el 09/04/2025 se realizaron sendas transferencias por importe de 10,94€ y 65,78€ de forma que consta un saldo a favor de [REDACTED] de 76,72€. Por ello, se ruega que nos hagan llegar los justificantes de los pagos realizados, para poder abonar el importe saldo a favor de [REDACTED]

El contrato de [REDACTED] está de baja a todos los efectos con [REDACTED] desde el 07/11/2024. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED] para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral.

Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2025, indica que hubo desistimiento del contrato, y que en consecuencia han anulado las facturas de derechos de acceso y con fecha 4 de abril de 2025 se realizó el abono de 76.72 € en la cuenta bancaria del reclamante. Indican, así mismo, que el 9 de abril de 2025 se realizaron sendas transferencias a su favor por importe de 10.94 € y 65.78 € de modo que consta un saldo a favor del reclamante de 76,72 €, por lo que ruegan se les haga llegar los justificantes de pago para poder abonar el saldo a favor del reclamante.

Adjuntan las facturas anuladoras.

2.- Dar audiencia a las partes.

DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante solicita la devolución del importe de 30,23 € de factura emitida correspondiente al consumo del periodo comprendido del 24/10/2024 hasta 7/11/2024, porque con fecha 31/10/2024 firmó el desistimiento del contrato celebrado el día 23/10/2024 y, por tanto, no tiene que pagar nada. El desistimiento no ha sido cuestionado por la reclamada.



Comunidad de Madrid

A este respecto procede señalar que la factura de consumo objeto de reclamación se corresponde con el periodo transcurrido entre la firma del contrato -23/10/2024- y la fecha en que se hizo efectivo el desistimiento -7/11/2024-, durante el cual al reclamante se le prestó el suministro que había contratado y, por tanto, tiene que asumir el coste de la energía consumida.

SEGUNDA: El reclamante solicita, también, la devolución de los derechos de acceso que le cobraron por importe de 65,78 € y 10,94. Entiende que no le corresponde abonarlos porque no se trata de una vivienda de nueva construcción, ni vivienda en la que se hubiera dado de baja un suministro eléctrico existente con anterioridad, ni se trata de aumentar la potencia eléctrica contratada.

Esta pretensión ha sido atendida por la reclamada, que ha procedido a anular las facturas emitidas para hacer efectivo el importe correspondiente a los derechos de acceso y a abonar, con fecha 4 de abril de 2025, la cantidad de 76,72 € cobrada en dicho concepto.

Tras realizar este abono, según indica la reclamada, con fecha 9 de abril de 2025 se realizaron sendas transferencias de 10,94 € y 65,78 €, de las que fue destinataria, de modo que consta un saldo a favor del reclamante de 76,72 €. Esta cantidad, que la reclamada dice haber recibido tras considerar que no procedía el cobro de los derechos de acceso, debe ser devuelta al reclamante, por lo que deben proceder a su abono, salvo que ya lo hayan hecho efectivo.

Por todo ello, el Órgano arbitral acuerda ESTIMAR EN PARTE la solicitud de arbitraje, de modo que la reclamada debe abonar, si no lo ha hecho ya, la cantidad de 76,72 € que se corresponde con el importe de las facturas correspondientes a los derechos de acceso abonados por el reclamante y que la reclamada ha anulado.

El laudo se adopta por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con



Comunidad de Madrid

lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted signature]